HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2022

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 542

Causante:

BLOQUE CONVOCACION POR SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EN EL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO LOS "CORREDORES URBANOS ACCESIBLES".-

542

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Año 2022-40° Aniversario de la Guerra de Malvinas - Las Malvinas son Argentinas"

Bloque ConVocación Por San Isidro

45

San Isidro, 28 de octubre 2022.-

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La necesidad de contar con corredores urbanos accesibles que permitan a personas con movilidad reducida desplazarse sin barreras urbano-arquitectónicos desde las estaciones de transporte público hasta y a través de los centros comerciales de nuestro municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.314 de 1994 sobre Accesibilidad para personas con movilidad reducida estipula la supresión de las barreras físicas en los ámbitos urbanos de manera tal de eliminar los obstáculos que puede sufrir una persona con discapacidad y/o movilidad reducida;

Que se entiende por barreras arquitectónicas a aquellos obstáculos que no permiten el libre desenvolvimiento y desplazamiento de una persona con discapacidad y/o movilidad reducida en el medio público;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 9, que "*la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo (...)*", y que, a su vez establece que "*los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público*";

Que dicha Convención fue aprobada mediante una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 2006, y posteriormente sancionada y promulgada por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 26.378 y otorgada rango constitucional mediante la Ley Nacional N° 27.044;

Que desde el Bloque de ConVocación por San Isidro a lo largo de los años presentamos diversos proyectos para que en San Isidro se garantice una real accesibilidad para todos, teniendo como ejemplo los Expedientes 428-HCD-2022; 426-HCD-2022; 128-HCD-2021; 526-HCD-2019; 122-HCD-2019; 526-HCD-2018.

Que la accesibilidad es uno de los derechos básicos de las personas y es primordial para erradicar las prácticas sociales discriminatorias que conllevan estereotipos y prejuicios respecto de la diversidad;

Que para consolidar una real accesibilidad con diseño universal en el Municipio de San Isidro en cada uno de los bienes y servicios de la sociedad, el INADI considera que es fundamental basarse en el concepto de inclusión, ya que "*es la aceptación implícita de la diversidad, como variable positiva y enriquecedora del grupo que crea sus propias relaciones dentro de un entorno multidimensional*", siendo su principio base la igualdad de oportunidades para todas las personas;

Que los centros comerciales tienen un carácter de servicio público de la ciudad, independientemente de que los locales comerciales sean privados, porque concentran la oferta de productos o servicios, y como tal, deben incorporar aspectos de accesibilidad plena;

Que, desde el área de Habilitaciones e Inspección, se debería exigir en igual medida tanto a los comercios como a los edificios estatales que resuelvan y eliminen las barreras arquitectónicas en su interior como también incorporar servicios complementarios, a modo de garantizar condiciones de accesibilidad plena;

Que el Municipio de San Isidro no cuenta con un una verdadera accesibilidad porque es de público conocimiento la gran cantidad de veredas rotas y los reclamos existentes al respecto, las raíces de los árboles que obstaculizan y rompen las veredas y no permiten el paso de sillas de ruedas, la insuficiencia de rampas, la existencia de veredas angostas y la falta de semáforos sonoros y veredas podotáctiles para personas ciegas;

Que, a su vez, una forma de garantizar una mejor accesibilidad y movilidad a los vecinos del Municipio con visión reducida o ceguera es mediante la instalación de semáforos sonoros que emiten un sonido en forma acelerada para indicar la vía libre para el cruce y pausada para el momento de detenerse, y que también contempla a los videntes sordos, ya que posee un sistema de vibraciones que permite con el tacto saber si el semáforo está en rojo o en verde;

Que según el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) establece que se entiende por diseño universal a la "*actividad por la que cualquier bien o servicio es concebido o proyectado desde su origen para ser utilizado por todas las personas o el mayor número posible de ellas (...) siendo su propósito la construcción de productos, servicios y entornos que contemplen la diversidad de en las condicions físicas, intelectuales,*

motrices y sensoriales de las personas, promoviendo el goce de sus derechos y mayor autonomía";

Que las mejoras deben surgir con un espíritu de incentivo y concientización hacia los actores privados, dejando el concepto de penalidad (como manifiesta el Decreto 677/2007). Y que sabiendo la imposibilidad del municipio en mejorar las veredas en la totalidad del partido, se establezca un orden de prioridad en aquellos corredores donde exista una mayor concentración de personas con movilidad reducida y donde los locales comerciales cumplan con los requisitos de accesibilidad;

Por todo lo expuesto, el Bloque ConVocación por San Isidro solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Créase en el municipio de San Isidro los **"corredores urbanos accesibles"** para garantizar el tránsito libre, autónomo y seguro de personas con discapacidad.

Artículo 2°: Dichos "corredores accesibles" constituirán una manera de garantizar los derechos de las personas con movilidad reducida y/o discapacidad a desplazarse libremente y acceder a los establecimientos comerciales a cielo abierto de las localidades del partido de San Isidro .

Artículo 3°: Un "corredor accesible" deberá contener los siguientes elementos, en concordancia con las normativas de accesibilidad vigentes en el orden nacional:

a. Rampas de accesibilidad a nivel y baranda, estudiando la solución pertinente según el caso;
b. Itinerario peatonal con baldosas podotáctiles para personas ciegas;
c. Ordenamiento del mobiliario urbano. Los semáforos, postes de iluminación, cestos de basura y cualquier otro elemento vertical de señalización o mobiliario urbano se dispondrán de forma tal que no constituyan obstáculos para personas ciegas y/o con movilidad reducida; y
d. Veredas accesibles, sin obstáculos, ni relieves que perjudiquen el libre desplazamiento.

Artículo 4°: Créase un sistema de incentivo fiscal para aquellos locales comerciales cuyas aceras forman parte del radio de extensión del corredor accesible y que se encuentran en las descripción del inciso 3°.

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Año 2022-40° Aniversario de la Guerra de Malvinas - Las Malvinas son Argentinas"

Bloque ConVocación Por San Isidro

Artículo 5º: Dichos comercios, podrán obtener un descuento en las tasas municipales u otro gravamen de carácter local a determinación del Departamento Ejecutivo.

Artículo 6º: Los "corredores accesibles" deberán instalarse conectando las principales terminales de transportes públicos de nuestro municipio con los centros comerciales de la correspondiente localidad, tal como se explicita en el Anexo I. Sin perjuicio de esto, el Departamento Ejecutivo podrá incorporar los corredores que considere pertinente.

Artículo 7º: De manera tal de poder identificar un "corredor accesible", el mismo deberá estar señalizado con la leyenda homónima.

Artículo 8°: De forma.-

Catalina Riganti
PRESIDENTE
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Juan Bautista Ocampo
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

ANEXO I

Lugares de instalación de corredores accesibles:

-Extensión Estación San Isidro (Ferrocarril Mitre) por calle Belgrano hasta calle Acassuso.

-Extensión Estación Martínez (Ferrocarril Mitre) hasta Alvear y Avenida Santa Fe.

-Extensión Estación Beccar (Ferrocarril Mitre) por Juan B Justo.

-Extensión Estación Boulogne (Ferrocarril Belgrano Norte) por Av. Avelino Rolón.

-Extensión Estación Villa Adelina (Ferrocarril Belgrano Norte) por Av. de Mayo hasta calle Fondo de la Legua.

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 02/11/2022 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Planeamiento Urbano, Ecología y Medio Ambiente

SAN ISIDRO 03 de Noviembre de 2022

Dr. Pablo Fontanet
SECRETARIO
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
28 OCT 2022
Hora 11:15hs
RECIBIDO